

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S :

I.- Con fecha 17 de octubre de 2001, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito de queja signado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II.- Con fecha 18 de octubre de 2001, mediante oficio SE-933/2001, suscrito por el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito mencionado en el resultando anterior, el cual se hace consistir primordialmente en lo siguiente:

HECHOS Único.- *El periódico "Reforma" ha publicado diversas notas, derivadas de una investigación periodística que este diario ha realizado, misma que se refieren a un apoyo que el Partido de la Revolución Democrática recibió, presuntamente, de una empresa de carácter mercantil, lo que en términos de la legislación electoral federal vigente, está prohibido y su simple realización es, en consecuencia ilegal. El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su parte conducente que: "Artículo 41. I.(...) II.(...)la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado." por su parte, el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que: "Artículo 49.*

1. (...)
2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia:
 - a. al f) (...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil." En ese sentido, el medio de comunicación impresa denominado "Reforma" ha evidenciado que el Partido de la Revolución Democrática recibió apoyos de la empresa denominada "Comercializadora Austral" en las elecciones extraordinarias para renovar el cargo de Gobernador del Estado de Tabasco, misma que tuvieron verificativo el pasado 5 de agosto del presente año. Según la misma investigación periodística, la empresa denominada "Comercializadora Austral", pertenece junto con un grupo de empresas, a un denominado "Grupo Quart", que según las notas periodísticas es una "empresa capitalina", así lo destaca el periódico "Reforma", en sus notas de fechas 7, 8 y 9 de octubre del año que transcurre, las cuales se anexan a la presente queja en su carácter de indicios substanciales sobre las actividades que constituyen una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así por ejemplo, la nota periodística de fecha 7 de octubre destaca en su primera plana, entre otras cosas, lo siguiente: "(Encabezado) Patrocina al PRD contratista del DF. Grupo Quart, es uno de los principales contratistas de obra pública del Gobierno perredista del DF, financió al PRD durante las elecciones extraordinarias para Gobernador de Tabasco del 5 de agosto pasado. (...) Durante la jornada electoral en Tabasco, el Grupo Quart puso a disposición del PRD estatal vehículos, personal, apoyo logístico, teléfonos celulares y equipo de radio comunicación. (...) En las unidades se encontró el documento "Plan de Apoyo a Tabasco", un sobre vacío dirigido a José Ramiro López Obrador, (hermano del Jefe de Gobierno) y un recibo de hospedaje en el Hotel Campestre a nombre de Comercializadora Austral, entre otros documentos. El 5 de agosto, durante la sesión del Instituto Electoral, la representante del PRD, Lorena Villacencio, denunció que los priistas "impidieron la libertad de tránsito a compañeros militantes" y que con lujo de violencia les arrebataron varias camionetas. (...) Para recuperar las camionetas, el representante legal de la empresa, Fermín Eduardo Cárdenas, comprobó la propiedad con cartas factura expedidas por agencias automotrices y con una cata notariada que reconoce a Carlos Ahumada como administrador único. Consultando al respecto, el vocero de la Contraloría General del DF, Francisco Hoyos, afirmó que se revisa la participación del Grupo Quart para determinar si los contratos han estado apegados a derecho." Más aún, diversas notas publicadas en el periódico de referencia, dentro de la sección "Ciudad", de esa misma fecha, destacan particularmente lo siguiente: (encabezado "Pagan en el DF plan Tabasco" "La ayuda al PRD organizada y proporcionada por la empresa capitalina Grupo Quart para las elecciones extraordinarias de Tabasco, el 5 de agosto pasado, respondió a una estrategia denominada "Plan de Apoyo a Tabasco", de acuerdo con una investigación de REFORMA. Ese plan implicó apoyar al PRD tabasqueño con personal, más de 70 vehículos, apoyo logístico, teléfonos celulares, equipo de radiocomunicación, y se llevó a cabo en las mismas fechas en que Amalia García, Rosario Robles, Carlos Imaz y Armando Quintero viajaron a Tabasco para respaldar a su partido. (...) Esos vehículos, con placas de circulación del DF 1962BU y 191KRR, están a nombre de Comercializadora Austral, una compañía del Grupo Quart. El documento, cuya copia tiene este diario, contiene instrucciones precisas sobre el itinerario a seguir, las horas de salida, los sitios de encuentro y la dirección del hotel Chocos, en el centro de Villahermosa, donde los brigadistas tenían que hospedarse. "El viaje no es de paseo ni vacaciones, prohibido llevar acompañantes y familiares", indica el plan que señala a Javier Uribe como responsable del operativo. Uribe es gerente de Maquinaria del Grupo Quart y trabaja en los talleres ubicados en los predios 661 y 669 de Avenida Vasco de Quiroga, en Santa Fe, según constató. En ese domicilio se ubican las constructoras Pagoza y Cascata que son parte del grupo que en conjunto ha ganado contratos con el Gobierno perredista por más de 480 millones de pesos desde 1998. En el (sic) talleres los brigadistas recogieron los vehículos el 31 de julio pasado. La salida estaba fijada para las 4:00 horas del jueves 2 de agosto, en la gasolinera "Qué Chula el Puebla", a unos metros de la primera caseta de la autopista a Puebla. De acuerdo con el plan, Javier Uribe estaba encargado de pagar casetas, gasolina y de guiar a los convoyes que salieron del DF rumbo a Villahermosa. Al llegar a la capital tabasqueña los enviados de Quart deberían hospedarse en el hotel Chocos ubicado

en las calles Constitución y Lino Merino, en el centro de Villahermosa. Los empleados del hotel, consultados al respecto, no negaron la estancia de los brigadistas provenientes del DF durante la jornada electoral del 5 de agosto y los días previos, pero no quisieron dar más detalles. Los enviados de Quart llevaron los vehículos a la empresa Sisercom, ubicada en la Avenida Malecón Carlos A. Madrazo # 403, para que les instalaran equipos de radiocomunicación. "Durante las jornadas del sábado y domingo -4 y 5 de agosto- se enviarán camionetas a los distintos municipios del estado y se les asignarán funciones y datos de la persona a contactar", se indica en el plan. Una lista de 60 claves de radiocomunicación, para reportar "sospechosos" (20), "afluencia de votantes" (17), "mapaches" (27), "golpes/riñas" (31), "apertura de casillas" (34) y para "reporteros/periodistas" (39), entre otras situaciones, estaba anexada al plan. (...) Se entregó al MP el permiso para circular que estaba adherido al parabrisas de la camioneta Dodge Ram 1500, placas 191 KRR, expedido el 26 de septiembre de 2000, por el subdirector de Transporte de Carga del DF, Raúl Luna, a favor de Comercializadora Austral. (Encabezado) LA RED DE APOYO En las diversas sedes del grupo Quart se pueden observar las camionetas Dodge Ram 1500, en las cuales se efectuó el "Plan Tabasco". (...). En tal sentido, de las notas puede desprenderse que las empresas "Grupo Quart" y al menos una de las que lo conforman, denominada "Comercializadora Austral", apoyaron al Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral desarrollado en el Estado de Tabasco, incluso a través de una estrategia que denominaron "Plan de Apoyo a Tabasco". Así mismo, puede destacarse la mención de personas, empresas, domicilios y, por supuesto, circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que fueron ejecutadas las actividades ilegales de, al menos, dos empresas mercantiles a favor del Partido de la Revolución Democrática, las cuales fueron delegadas, reitero, para apoyar ilegalmente al Partido Político en los comicios del estado de Tabasco, de tal suerte que estos actos merecen ser investigados por el Instituto Federal Electoral por constituir una violación grave y sistemática al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consecuentemente, tales hechos resultan graves en cuanto a que la prohibición para recibir apoyos de esta naturaleza devienen por que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen literalmente su prohibición y es sistemática en cuanto a que de la propia investigación que el diario "Reforma" ha llevado a cabo puede desprenderse que no ha sido la única vez en la que dicho grupo empresarial ha apoyado al Partido de la Revolución Democrática; esto es así, ya que la investigación realizada propició que el día 8 de octubre del presente año, se publicara la siguiente nota: "(Encabezado) No es la primera vez. El apoyo que prestó el Grupo Quart al PRD de Tabasco de agosto pasado no fue el único ni la primera vez, según el testimonio de un ex trabajador de esa empresa. El año pasado un contingente de Quart viajó a ese estado para apoyar en las elecciones del 15 de octubre de 2000. "Se nos dijo que íbamos a Tabasco como apoyo al PRD, fue todo el personal de la empresa, ingenieros, arquitectos, mecánicos, secretarías, topógrafos. Esa vez no hospedaron en el hotel Maya Tabasco", relató un trabajador que pidió el anonimato. Prácticamente se llevaron a cabo los mismos pasos que en el proceso electoral extraordinario de 5 de agosto dijo y añadió que Quart, dirigida por Carlos Ahumada, pagó tal actividad como doble día de trabajo. "Salimos del DF el jueves en la noche, a bordo de unos 35 o 40 camionetas blancas Ram. Hubo varios convoyes, en Córdoba nos detuvimos para quitar de los vehículos les quitaran el logo de quart. Llegamos a la casa de campaña del PRD, la empresa pagó todos nuestros gastos", dijo Por Claudia Salazar" Ahora bien, la participación de las empresas conformadas como "Grupo Quart", fue ampliamente reconocida por los dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, e incluso, por el entonces candidato a Gobernador por ese partido político, Raúl Ojeda Zubieta, tal y como puede desprenderse de las siguientes entrevistas publicadas por el diario "Reforma", los días 8, 9 y 11 de octubre del presente año, así como la publicación que recogió el diverso diario "El Universal de fecha 8 de octubre de 2001, las cuales substancialmente contiene lo siguiente: "(Nota Reforma) (Encabezado) Niega el PRD ilegalidad. Es legal y legítimo el apoyo que proporcionó la empresa Grupo Quart al PRD durante las elecciones extraordinarias en Tabasco en agosto pasado, coincidieron líderes perredistas. Grupo Quart, una de las principales empresas contratistas de obra pública del Gobierno capitalino desde 1998, participó con el PRD tabasqueño a través del denominado "Plan de Apoyo a Tabasco" con más de 70 vehículos, apoyo logístico, teléfonos celulares y equipo de radiocomunicación. Carlos Imaz, presidente del PRD en el DF, y Armando Quintero, coordinador de la fracción parlamentaria perredista en la ALDF, reconocieron la participación de la empresa, aunque sólo aceptaron la presencia de tres camionetas. "Si no hay nada que explicar! No hay nada ilegal. Tú tienes que explicar cuando existe algo ilegal, no hay nada ilegal, no hay nada que explicar, nada. "Se mencionan tres camionetas en apoyo, tres camionetas, lo que no se menciona en la nota es que el abogado de esa empresa fue a rescatar las camionetas a dónde?, te voy a decir dónde las fue a rescatar: el PRI se las secuestró y se las incendió, ese es delito, el llevar tres camionetas no es ningún delito, ninguno", enfatizó Imaz. Quintero, por su parte, expresó que Grupo Quart, de la que uno de sus directores es Carlos Ahumada, está en su derecho de ayudar a quien quiera. "Si a los señores de esa empresa se les pegó la gana apoyar con tres camionetas al señor candidato del PRD en Tabasco, es su derecho, no es ilegítimo, ni ilegal, dónde está el delito? "No hay en la Constitución, que un paquete de ayuda francamente menor de tres camionetas constituya una prohibición, un delito si hay un delito sería bueno que el periódico tal ve lo publicara", indicó. A su vez, el Secretario General del PRD, Jesús Zambrano, dijo que llama a la risa la denuncia que el PRI hace contra el PRD por el presunto financiamiento ilícito del Gobierno del DF a la última campaña electoral de Tabasco, a través del Grupo Quart. (...) (El Universal) (Encabezado) Niega AMLO apoyar al PRD y a sus candidatos. (Subencabezado) Denuncia del PRD. "Si a los señores de esta empresa se les pegó la gana apoyar con tres camionetas al señor candidato del PRD en Tabasco, pues es su derecho, no es ilegítimo, ni ilegal" aseguró Carlos Imaz Gisper, líder del PRD en esta capital". (Nota Reforma) (Encabezado) Defiende Robles apoyo de Quart. No tiene nada de ilegal que una empresa apoye al PRD, dice. MORELIA.- La ex Jefa de Gobierno Rosario Robles, anunció ayer el patrocinio del Grupo Quart al PRD en Tabasco, luego de que ha ganado al menos 70 licitaciones en obra pública por 480 millones de pesos. "Que un empresario apoye con tres camionetas en Tabasco no tiene nada de ilegal, no está prohibido, en ningún momento se prohíbe que se apoye con recursos privados a las campañas políticas", replicó. De acuerdo a la investigación de REFORMA, Grupo Quart proporcionó al PRD más de 70 camionetas Dodge Ram 1500, así como apoyo logístico, personal, radios y teléfonos celulares en esa elección. (...) Lamentó que mientras el Presidente Fox recibió millonarios apoyos de la iniciativa privada durante su campaña electoral, ahora lame la atención la ayuda de una empresa al PRD. (...) (Nota Reforma) (Encabezado) Admiten ayuda de Quart. Raúl Ojeda Zubieta, ex candidato del PRD a la Gubernatura, reconoció que recibió apoyo de vehículos de una de las empresas del Grupo quart, a partir de una relación "amistosa" con Carlos Ahumada, uno de sus propietarios, pero rechazó que fue a cambio de contratos u obras en el GDF, donde esa firma realiza sus trabajos. "Con Carlos Ahumada tengo un relación personal; es mi amigo, él decidió apoyarme con camionetas, como pudieron haberlo hecho otros con un chofer", admitió ayer en Villahermosa. Las empresas de Carlos Ahumada han ganado en el DF al menos 70 licitaciones de obra pública por más de 480 millones de pesos. Ojeda dijo que de Ahumada sólo recibió apoyo de camionetas y no dinero. La investigación de REFORMA publicada el domingo pasado reveló que el Grupo Quart organizó desde el DF el "Plan de Apoyo a Tabasco", proporcionando al PRD cerca de 70 camionetas Dodge Ram 1500, personal de la empresa, apoyo logístico celulares y radios. (...) Ojeda afirmó que por ese tipo de apoyo no prevé ninguna repercusión legal al empresario ni a su persona. "No hay nada de ilícito en este tipo de apoyo,

porque no puede haber condicionamiento de obra alguna por parte del Gobierno capitalino, porque las Delegaciones son autónomas", expresó. Ojeda aseguró que si Ahumada le destinó camionetas no fueron para su campaña, sino apoyo logístico y de movilización de material electoral del PRD durante la jornada electoral del 5 de agosto, y además no fueron 70, sino sólo "2 ó 3" ó "4 ó 5", según sus comentarios. "Lo que publicó REFORMA no corresponde con la realidad, orque no es la cantidad de camionetas que se dice (70), fueron 2 ó 3 camionetas y además ello fue a partir del 2 ó 3 de agosto, que no corresponde al periodo de campaña", expresó. Las elecciones extraordinarias para Gobernador fueron el 5 de agosto. Ojeda también desmintió alguna relación con el "Plan Apoyo a Tabasco". (...) (Encabezado) El Plan Tabasco y el DF. El principal contratista del DF, grupo Quart, apoyó al PRD durante la elección en la que perdió Ojeda Zubieta: Desde días antes de la jornada electoral Grupo Quart envió personal, 70 vehículos, teléfonos celulares y equipo de radiocomunicación. (...) Copias del plan fueron halladas en las cabinas de las camionetas Dodge Ram 1500, detenidas en Macuspana, propiedad de la empresa Austral. El jefe de talleres de Quart, Javier Uribe, se encargó de dirigir a los convoyes que salieron del DF. La caravana incluyó a un grupo de mecánicos para atender los vehículos. Grupo Quart ha crecido exponencialmente desde que el PRD llegó al gobierno. De hecho, en 1999 se llevó más del 80 por ciento del presupuesto de obras en Iztapalapa". Cabe llamar la atención de este Instituto Federal Electoral, en cuanto a la gravedad de un hecho como el que ahora se denuncia, el cual, por supuesto fue realizado ilegalmente a favor del Partido de la Revolución Democrática. La disposición legal que prohíbe el financiamiento de cualquier empresa mercantil, ya sea a través de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, a un partido político, se haya regulada, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción II, en un cuerpo normativo de carácter federal, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el artículo 49, párrafo 2, el cual, expresamente contempla tal prohibición; luego no circunscribe a un momento o espacio temporal determinado a la cual deba sujetarse o limitarse para su revisión, vigilancia u observancia, esto es, la disposición legal en comento sujeta a su estricto cumplimiento, en cualquier momento y por todos y cada uno de los partidos políticos nacionales, mismos que en esta hipótesis quedan limitados para recoger o solicitar un financiamiento de cualquiera de los entes que figuran en los diversos incisos del artículo 49, párrafo 2 de la Ley Federal Electoral vigente. Esto es, la presunta obtención del financiamiento ilegal de un partido político nacional, como en este caso acontece con el partido de la Revolución Democrática, no se limita o circunscribe a un ámbito de temporalidad, como en el caso podría suponerse, erróneamente, a un proceso electoral o a un periodo en el que no se realice éste, sino que la obligación de no recibir por ningún concepto algún financiamiento ilegal deriva una norma que regula, por regla general, las actividades de los partidos políticos en cuanto a su financiamiento en cualquier tiempo, sea o no proceso electoral, se origine o no en los ámbitos estatales o federales. No hay entonces acotamientos claros de temporalidad respecto a la prohibición para recibir aportaciones ilícitas por un partido político nacional. Los recursos de los partidos políticos, quedan sujetos además del cumplimiento de la disposición legal comentada en párrafos precedentes, a la fiscalización que en su caso se realiza por las autoridades federales, es este supuesto, por el Instituto Federal Electoral, a través de sus órganos competentes, los cuales al tener conocimiento de un hecho como el que ahora nos ocupa, podrá realizar la investigación correspondiente, a partir de los indicios citados y anexados a la presente queja, a fin de verificar la existencia de una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que respecta al indebido e ilegal financiamiento recibido por el Partido de la Revolución Democrática de empresas, al parecer mexicanas, de carácter mercantil. Se insiste, a partir de la investigación periodística realizada por el diario "Reforma", comprendidas en una serie de reportajes, se puede advertir que los hechos que contienen las mismas, imputables al Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional, son claramente violatorias de la Ley Electoral Federal vigente, y ante tal acontecimiento, corresponde a este Instituto Federal Electoral revisar la legalidad de la actuación de los partidos políticos nacionales, atento a lo que disponen los artículos 23, 39 y 82, párrafo 1, h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así las cosas, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional y como tal está sujeto a las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual por ser un ordenamiento de carácter federal debe ser aplicado en todo lo que respecta a las actividades que se realizan por éste y que tienen una repercusión directa en el ámbito de las actividades del partido político como partido político nacional. Luego entonces, es obligación de todos los partidos políticos el que, en términos del artículo 38 del propio Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales y la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, y es el caso de que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido con esta obligación legal que lo sujeta a no recibir aportación o donativo alguno, en dinero o en especie, de una empresa de carácter mercantil, según puede advertirse de los diversos y copiosos indicios adjuntos a la presente queja, derivados, por supuesto, de una investigación periodística realizada por el diario "Reforma", tal y como este medio periodístico ha subrayado en sus reportajes, por ejemplo de los días 9 y 11 de octubre de 2001: "De acuerdo a la investigación de REFORMA, Grupo Quart proporcionó al PRD más de 70 camionetas Dodge Ram 1500, así como apoyo logístico, personal, radios y teléfonos celulares en esa elección." "Una investigación de REFORMA reveló que el Grupo Quart, dirigido por el empresario Carlos Ahumada Kurtz, financió al PRD durante las elecciones extraordinarias en Tabasco en agosto pasado, luego de haber ganado más de 70 licitaciones por 480 millones de pesos en los últimos años para obra públicas en el Distrito Federal." "La investigación de REFORMAS publicada el domingo pasado reveló que el Grupo Quart organizó desde el DF el "Plan de Apoyo a Tabasco", proporcionando al PRD cerca de 70 camionetas Dodge Ram 1500, personal de la empresa, apoyo logístico, celulares y radios". Ahora bien, el apoyo de la empresa o empresas mercantiles del que evidentemente se vio favorecido el Partido de la Revolución Democrática, infringe una disposición de carácter federal, ya que al parecer, como puede constatarse de las notas vertidas, no sólo se apoyó al entonces candidato al cargo de Gobernador en el Estado de Tabasco por ese partido sino que en palabras de este último, el apoyo al entonces candidato al cargo de gobernador en el estado de Tabasco por ese partido, sino que en palabras de este último, el apoyo fue proporcionado al partido político, propiamente dicho, que en este acto denunciamos, lo que sin duda merece una investigación para determinar el monto, en dinero o especie, de las aportaciones o donativos ilícitos recibidos por el Partido de la Revolución Democrática de parte de estas empresas y, en su caso, la imposición de la sanción correspondiente. En nuestro concepto, la copiosa presentación de indicios sobre los hechos que ahora denunciamos en contra del Partido de la Revolución Democrática, deben ser investigados a fondo, tomando en cuenta la participación directa o indirecta de los sujetos que son mencionados en los reportajes, resultado de la investigación periodística realizada por el diario "Reforma", así como la participación de las empresas y servidores públicos, y la compulsión o expedición de los documentos que se mencionan en la misma, dado que estos hechos puede constituir elementos esenciales para tener por demostrados los indicios que se adjuntan a la presente queja. Cabe recordar que las notas, en diversos momentos, según se puede desprender, mencionan la ubicación de las empresas, así como los responsables de administrarlas, de tal suerte que las mismas señalan: "(Encabezado) La ruta de Quart. El grupo Quart, una constructora que ha crecido exponencialmente desde la llegada del PRD al Gobierno de la Ciudad de México, es un conjunto de alimentos siete empresas que dirigen Carlos Ahumada y los hermanos Antonio y Héctor Martínez Ocampo. Opera bajo las razones

sociales Asfa, Austral, Cascata, Contratistas de obras, Pabellón Tarango, Pagoza y Quart, y tiene sus oficinas principales en la avenida Desierto de los Leones 78 en San Angel Inn y sus talleres en la zona de Santa Fe, en vasco de Quiroga 661 y 669. Carlos Ahumada y los Martínez Ocampo han fungido como apoderados legales, administradores únicos, presidentes de consejos de administración y accionistas, en diversas épocas a partir de 1996. Cuatro de esas empresas, Austral, Cascata, Pagoza y Quart han multiplicado su capital año con año, por ejemplo Quart pasó de 300 mil pesos de capital contable en 1997 a 42 millones en marzo pasado. Por Claudia Salazar" "(Encabezado) El hombre Quart. El empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz encabeza el Grupo Quart y es originario de Argentina. La cercanía de Carlos Ahumada con el Gobierno perredista se hizo pública porque fingió como anfitrión en la comida del 17 de mayo pasado entre la ex Jefa de Gobierno del DF, Rosario Robles, y los contadores mayores de Hacienda Carlos Nava, Luis Humberto Sanguino y María del la Luz Mijangos. En esa reunión, efectuada en callejón San Antonio 65, San Angel Inn, al sur del DF, Robles exigió a los contadores no adelantar la entrega de resultados de la revisión a la Cuenta Pública de 1999. Carlos Ahumada nació en Córdoba, Argentina, en junio de 1964 y se naturalizó en enero de 1991. Está casado con Cecilia Gurza. Ahumada, de 37 años de edad, comenzó a aparecer en los directorios del Grupo Quart a partir de 1996. De 1997 a la fecha, se convirtió en la cabeza del consorcio junto con los hermanos Héctor y Antonio Martínez Ocampo, con quienes comparte acciones y facultades de administración y legales en las empresas del grupo. Por Claudia Salazar" En tal virtud, en nuestro concepto, las notas contienen elementos mínimos para que sean investigados los diversos personajes y empresas morales que en ella participan, así como los empleados que bajo órdenes de los directivos de dichas empresas, eran los responsables de llevar a cabo el apoyo al partido de la revolución Democrática y al entonces candidato de ese partido, C. Raúl Ojeda Zubieta. Lo anterior, se corrobora, incluso, con la facultad que posee la Comisión de fiscalización de los Recursos los Partidos y Agrupaciones Políticas, para llevar a cabo la indagación de estos hechos, mismos que encuentran sustento con la interpretaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho sobre las facultades de esta comisión en materia de investigación: QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO, PROCEDIMIENTO PRELIMINAR QUE DEBE SATISFACERSE PARA SU TRÁMITE (...) Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1999. Mayoría de 4 votos. Pnente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LONS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA, PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE (...) Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1999. Mayoría de 4 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. De igual forma no debe pasar desapercibido la interpretación que el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación ha sustentado, sobre las facultades que tiene el instituto federal electoral para la investigación de estos hechos ilegales cometidos, presuntamente, por el Partido de la revolución Democrática; así, al menos lo ha dejado claramente advertido en la sentencia, pronunciada dentro del expediente identificado con el número SUP-RAP-012/99, al manifestar lo siguiente: (...) En tal sentido, queda suficientemente sustentado, en nuestra consideración, el hecho de que sean investigados los hechos en los que está involucrado el Partido de la Revolución Democrática, al haber recibido el apoyo de empresas de carácter mercantil, según puede constatarse, en principio, de los indicios que se presentan. Efectivamente, en el desarrollo de la presente denuncia queda ampliamente abordado, a partir de los indicios que se presentan, que se realizaron, presuntamente, hechos que pueden constituir una grave violación a la legislación electoral vigente, consistente en el apoyo que el Partido de la Revolución Democrática recibió indebida e ilegalmente de unas empresas de carácter mercantil, en el entendido de que al menos el grupo empresarial denominado "Grupo Quart" y una de las empresas que lo conforman "Comercializadora Austral", así lo hicieron, al menos, a partir del año dos mil, año en el que se celebró la elección ordinaria del Estado de Tabasco, por supuesto, se presume que este apoyo pudo haberse actualizado desde el inicio del proceso electoral. Queda ampliamente, evidenciado el indebido e ilegal apoyo recibido por estas empresas de carácter mercantil a favor del Partido de la Revolución Mexicana, viola no sólo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino además el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, sobre todo cuando existe una regla general que regule expresamente las actividades de los partidos políticos nacionales en relación al financiamiento que reciben, mismo que contemplan los supuestos que prohíben recibir en cualquier modo, lugar y bajo ninguna circunstancia, aportaciones o donativos, en dinero o en especie de empresas de carácter mercantil. El indebido e ilegal apoyo recibido por el Partido de la Revolución Democrática, además, fue reconocida ampliamente, en diversos medios de comunicación, dentro de los que destacan, por supuesto, los de diario "Reforma", a los dirigentes de este partido político, lo que permite aplicar el principio general relativo a que reconocimiento expreso de hechos imputados relevo de prueba. Esto es, el dirigente del partido político en mención en el Distrito Federal, Carlos Imaz, reconoció el apoyo, al menos hasta ahora sustentando en especie, que las empresas de carácter mercantil proporcionaron a su partido para la elección extraordinaria del pasado 5 de agosto del presente año y que muy probablemente, según la investigación periodística, fue realizado desde la elección ordinaria en el Estado de Tabasco, lo que se corrobora con las declaraciones manifestadas por quien fue candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, Raúl Ojeda Zubieta, el cual en su propio dicho manifestó que los apoyos al Partido de la Revolución Democrática fueron hechos por Carlos Agustín Ahumada Kurtz, persona con quien tiene una relación de amistad y que encabeza al Grupo Quart. Cabe destacar que, de acuerdo a la investigación periodística realizada por el diario "Reforma", si el apoyo de estas empresas mercantiles aconteció desde el año en que se celebraron las elecciones ordinarias; luego entonces, la investigación debe comprender desde el periodo en que inicio el proceso electoral ordinario en esa Entidad. Sobre este particular es importante hacer notar que el apoyo inclusive fue reconocido por la ex Jefa del Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles Berlanga (quien para durante el año 2000, por lo menos hasta octubre se celebraron las elecciones ordinarias en el Estado de Tabasco, fungía como Jefa de Gobierno del Distrito Federal), la cual, públicamente reconoció que el apoyo brindado por las empresas al Partido de la Revolución Democrática, efectivamente, fue llevado a cabo por el Grupo Quart y al menos alguna de la empresa (Comercializadora Austral), que lo conforman. Así mismo, es importante precisar que el reconocimiento que la ex Jefa de Gobierno del Distrito Federal hace sobre el apoyo que las empresas de carácter mercantil llevaron a cabo de su Partido, tiene un sustento que no debe de pasar por desapercibido para esta autoridad en tanto que actualmente la Señora Rosario Robles Berlanga tiene el carácter de consejera nacional (de conformidad con la página de internet que difunde el Partido de la Revolución Democrática (<http://www.cen-prd.org.mx>), en la que se observa una lista de 278 militantes de ese partido que integran el Consejo Nacional y en el que la Señora Rosario Robles actualmente es, de acuerdo al listado, la consejera nacional número noventa y siete), por tanto, ostenta un cargo de diligencia al ser integrante de un órgano colegiado de dirigencia nacional como lo es el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por lo que sus declaraciones deben ser tomadas en cuenta en ese sentido, es decir, como dirigente nacional, misma que reconoce el ilegal e indebido el apoyo que le fue proporcionado a su partido en las pasadas elecciones extraordinarias celebradas en el Estado de Tabasco por las ya referidas empresas mexicanas de carácter mercantil."

III.- Con fecha 19 de octubre de 2001, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, acordó la recepción del escrito de queja, así como de los diversos elementos probatorios exhibidos. Se acordó en el mismo acto, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno y asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 06/01 PRI vs. PRD**, así como notificarlo al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IV.- Con fecha 26 de octubre del 2001, mediante oficio número STCFRPAP 715/01, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización con fundamento en el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro. Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contemplados en el párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento, respecto de la queja identificada con el número Q-CFRPAP 06/01 PRI vs. PRD.

V.- Con fecha 29 de octubre de 2001, mediante oficio número PCFRPAP/52/00, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informó a Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a su juicio no se actualizaba alguna de las causales previstas en el artículo 6.2 del Reglamento, por lo que instruyó proceder conforme a lo previsto en el artículo 6.4 del mismo ordenamiento.

VI. Con fecha 6 de noviembre de 2001, mediante oficio STCFRPAP 722/01, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó al Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de la queja Q-CFRPAP 06/01 PRI vs. PRD, con fundamento en el artículo 6.4 del Reglamento.

VII.- Con fecha 7 de noviembre de 2001, mediante oficio STCFRPAP/723/01, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión, solicitó al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fundamento en el artículo 6.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para solicitarle tuviera a bien requerir de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; del Instituto Electoral del Estado de Tabasco; y de la Contraloría General del Distrito Federal, los informes y certificaciones con que contarán y que coadyuvarán para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

VIII.- Con fecha 8 de noviembre de 2001 mediante oficio STCFRPAP/724/01, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en los artículos 2, 131 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 6.5. del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tuviera a bien girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Tabasco para que realizara las diligencias consistentes en investigar en el Registro Público del Estado de Tabasco a la empresa denominada SISERCOM a través de su representante legal; entrevistarse con el representante legal del hotel denominado Chocos. Igualmente, en el oficio en comento, se solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral girase oficio al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral para que éste, a su vez, girase oficio al periódico "REFORMA" para solicitarle la información con que contase respecto de los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja relativo al expediente identificado con el número Q-CFRPAP 06/01 PRI vs. PRD. Asimismo, en el oficio citado, se solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Ejecutivo del Distrito Federal para que practicara las diligencias consistentes en investigar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, así como localizar a las sociedades mercantiles denominadas Comercializadora Austral, Grupo Quart, Asfa, Austral, Cascata, Contratistas de Obras, Pabellón Tarango, Pagoza y Quart, y, una vez localizadas, solicitarles por medio de sus representantes legales la recopilación y envío de toda la información que de aquellas hubiere obtenido con relación a la movilización de equipo de transporte y personal de la mismas en los días 4, 5 y 6 de agosto de 2001 al estado de Tabasco; y realizara asimismo, una diligencia consistente en la toma de declaración, si así es su deseo, de los reporteros de nombre Claudia Salazar, Bárbara Chávez, Sara Ruiz, Blanca Estela Botello, Tatiana Adalid y Carlos Marí, todos ellos del rotativo referido con anterioridad, en relación con los hechos denunciados en el expediente en que se actúa a fin de coadyuvar con la autoridad electoral en el desempeño de sus facultades de investigación, solicitándose también se le enviara oficio a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto a fin de que hiciera llegar copia de la página ocho de su escrito de queja.

IX.- Con fecha 9 de noviembre de 2001 mediante oficio PCFRPAP/55/01, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio a las dependencias y en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contenidas en el oficio STCFRPAP/723/01.

X.- Con fecha 14 de noviembre de 2001, mediante oficio número SEGE/038/2001, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, solicitó al Licenciado Carlos Fabián Flores Loman, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas en el oficio STCFRPAP 724/01.

XI.- Con fecha 14 de noviembre de 2001 mediante oficio número SJGE/040/2001, el Secretario Ejecutivo del Instituto federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, solicitó al Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo del Distrito Federal en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas en el oficio STCFRPAP 724/01.

XII.- Con fecha 26 de noviembre de 2001, mediante oficio número DJ/5320/2001, el Licenciado Alfonso Niebla y Castro, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, hizo llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas oficio suscrito por el Asesor de la Representación del Partido de la Revolución Institucional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual da respuesta a la solicitud en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas mediante oficio STCFRPAP 724/01.

XIII.- Con fecha 5 de diciembre de 2001, mediante oficio número PCG/208/01, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, giró oficio al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco en los términos propuestos en el oficio número PCFRPAP/55/01 por el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XIV.- Con fecha 5 de diciembre de 2001, mediante oficio número PCG/209/01, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, giró oficio al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tabasco en los términos

propuestos por el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XV.- Con fecha 5 de diciembre de 2001, mediante oficio número PCG/210/01, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, giró oficio a la Contadora Pública Berta Elena Luján Uranga, Contralora General del Gobierno del Distrito Federal en los términos propuestos por el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XVI.- Con fecha 14 de diciembre de 2001, mediante oficio número DJ/5680/2001, el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, Licenciado Alfonso Niebla y Castro, y por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de contestación de fecha 7 de diciembre de 2001 signado por el Maestro Carlos Fabián Flores Loman, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Electoral en el Estado de Tabasco.

XVII.- Con fecha 13 de diciembre de 2001, mediante oficio PCG/216/01, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la respuesta enviada a este Instituto Federal Electoral por el Presidente del Instituto Electoral de Tabasco.

XVIII.- Con fecha 14 de diciembre de 2001, mediante oficio número CG/2001/1031, la Contralora General del Distrito Federal, Contadora Pública Berta Lujan Uranga, remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, la respuesta al oficio número PCG/210/01 .

XIX.- Con fecha 7 de enero de 2002, mediante oficio PCG/001/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la respuesta enviada a este Instituto por la Contralora General del Distrito Federal.

XX.- Con fecha 9 de enero de 2002, mediante oficio número VE/033/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, solicitó al Director Editorial Adjunto del periódico "Reforma", remitiera la información que se señala en el oficio STCFRPAP 724/01.

XXI.- Con fecha 10 de enero de 2002, mediante oficio número VE/035/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, Licenciado Ricardo Molina Teodoro, en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP 724/01.

XXII.- Con fecha 15 de enero de 2002, mediante oficio STCFRPAP 006/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fundamento en el artículo 6.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto, para que este, a su vez, girara oficio de insistencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco para que remitiera toda la información con la que contara respecto de los hechos narrados en el escrito de queja del expediente identificado con el número de expediente Q-CFRPAP PRI vs. PRD.

XXIII.- Con fecha 16 de enero de 2002, mediante oficio PCFRPAP/04/02, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto girara oficio de nueva cuenta al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XXIV.- Con fecha 21 de enero de 2002, mediante oficio número PCG/013/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, giró oficio de nueva cuenta al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco en los términos propuestos por el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio PCFRPAP/04/02 de fecha 16 de enero del mismo año.

XXV.- Con fecha 22 de enero de 2002, mediante oficio número RPPYC/DC-128/2002, el Licenciado Juan González Carrasco, Director de Comercio, Personas Morales y Bienes Muebles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, dio respuesta al oficio número VE/035/2002 signado por el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

XXVI. Con fecha 25 de enero de 2002, mediante oficio PCG/021/01, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la respuesta enviada a este Instituto por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

XXVII. Con fecha 26 de marzo de 2002, mediante oficio STCFRPAP/51/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la misma Comisión, con fundamento en el artículo 6.6 del Reglamento aplicable, girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que éste requiriera a la Directora de la Agencia Especializada en la Atención de Delitos Electorales, copias certificadas de las últimas actuaciones realizada en torno a la Averiguación Previa números AMPDE-III-069-2001.

XXVIII. Con fecha 26 de marzo de 2002, mediante oficio STCFRPAP/52/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con fundamento en el artículo 6.5 del Reglamento y en el Convenio de Colaboración que en Materia de Procuración de Justicia celebraron la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas del país el 27 de abril del 2001, en la ciudad de Cancún Quintana Roo, girara oficio al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para solicitarle requiriera al Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, copias certificadas de las últimas actuaciones realizadas en torno a la Averiguación Previa número AMPDE-III-069-2001.

XXIX. Con fecha 1 de abril de 2002, mediante oficio PCFRPAP/033/02, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 6.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, girara oficio al Subprocurador de Averiguaciones Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los términos del oficio STCFRPAP/52/02, antes referido.

XXX. Con fecha 1 de abril de 2002, mediante oficio PCFRPAP/034/02, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 6.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales girara oficio a la Directora de la Agencia Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tabasco, en los términos del oficio STCFRPAP/51/02, antes referido.

XXXI.- Con fecha 3 de abril de 2002, mediante oficio número VE/674/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, solicitó al Licenciado Antonio Rocha Díaz del Castillo, Director del Área de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, que informara el costo por la expedición de copias certificadas.

XXXII.- Con fecha 5 de abril de 2002, mediante oficio número VS/186/2002, el Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, solicitó al Licenciado Héctor Antonio Miranda Orendain, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, recursos para el pago de derechos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal.

XXXIII.- Con fecha 5 de abril de 2002, mediante oficio número PCG/055/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y con fundamento en los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó a la Licenciada Rosa Elvia Bracamontes Velázquez, Directora de la Agencia Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la información y documentación referida en el oficio STCFRPAP 724/02.

XXXIV.- Con fecha 5 de abril de 2002, mediante oficio número PCG/056/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, solicitó al Licenciado Álvaro Arceo Corcuera, Subprocurador de Averiguaciones Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la información y documentación referida en el oficio STCFRPAP/51/02.

XXXV.- Con fecha 22 de abril de 2002, por oficio número PCG/066/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remite respuesta del oficio PCG/055/02 de fecha 5 de abril de 2002.

XXXVI.- Con fecha 26 de abril de 2002, mediante oficio número 300/836/02-04, el Licenciado Álvaro Arceo Corcuera, Subprocurador de Averiguaciones Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió al Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto federal Electoral, la respuesta al oficio PCG/056/02.

XXXVII.- Con fecha 2 de mayo de 2002, por oficio número PCG/070/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, envió la respuesta del Licenciado Álvaro Arceo Corcuera, Subprocurador de Averiguaciones Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

XXXVIII.- Con fecha 6 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/964/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, solicitó al C. Antonio Martínez Ocampo, Apoderado Legal de Comercializadora Austral Sociedad Anónima de Capital Variable remitiera toda la información con que contara respecto de los hechos denunciados en la queja en que se actúa, con fundamento en el artículo 6 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XXXIX.- Con fecha 6 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/965/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con fundamento en el artículo 6 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al C. Antonio Martínez Ocampo, Apoderado Legal de Comercializadora Austral Sociedad Anónima de Capital Variable remitiera toda la información con que contara respecto de los hechos denunciados en la queja en que se actúa.

XL.- Con fecha 6 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/966/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con fundamento en el artículo 6 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al C. Antonio Martínez Ocampo, Apoderado Legal de Comercializadora Austral Sociedad Anónima de Capital Variable remitiera toda la información con que contara respecto de los hechos denunciados en la queja en que se actúa.

XLI.- Con fecha 6 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/967/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con fundamento en el artículo 6 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al C. Antonio Martínez Ocampo, Apoderado Legal de Comercializadora Austral Sociedad Anónima de Capital Variable remitiera toda la información con que contara respecto de los hechos denunciados en la queja en que se actúa.

XLII.- Con fecha 6 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/968/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con fundamento en el artículo 6 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen

y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al C. Antonio Martínez Ocampo, Apoderado Legal de Comercializadora Austral Sociedad Anónima de Capital Variable remitiera toda la información con que contara respecto de los hechos denunciados en la queja en que se actúa.

XLIII.- Con fecha 6 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/969/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con fundamento en el artículo 6 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al C. Antonio Martínez Ocampo, Apoderado Legal de Comercializadora Austral Sociedad Anónima de Capital Variable remitiera toda la información con que contara respecto de los hechos denunciados en la queja en que se actúa.

XLIV.- Con fecha 6 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/970/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con fundamento en el artículo 6 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al C. Antonio Martínez Ocampo, Apoderado Legal de Comercializadora Austral Sociedad Anónima de Capital Variable remitiera toda la información con que contara respecto de los hechos denunciados en la queja en que se actúa.

XLV.- Con fecha 15 de mayo de 2002, por escrito signado por el Licenciado Jesús Enrique Díaz Sosa, Mandatario de la Empresa Moral Grupo Quart, Sociedad Anónima de Capital Variable, dirigido a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Distrito Federal, envió respuesta al oficio VE/964/2002, de fecha 6 de mayo de 2002.

XLVI.- Con fecha 20 de mayo de 2002, mediante oficio número VE/1157/2002, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, envió respuesta al oficio SJGE/040/2001, de fecha 14 de noviembre de 2001, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

XLVII.- Con fecha 29 de mayo de 2002, mediante oficio número DJ/1626/2002, el Director Jurídico de este Instituto, el Licenciado Fernando Agiss Bitar, envió respuesta a la solicitud referida en el oficio número STCFRPAP/724/01, de fecha 8 de noviembre de 2001, suscrito por Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, anexando escritos de fecha 16 de mayo de 2002, suscritos por el mandatario de Grupo Quart, S.A. de C.V., Jesús Enrique Díaz Sosa, por el Apoderado Legal de Comercializadora Austral, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por el Administrador Único de Comercializadora Austral, C Héctor Martínez Ocampo y por el Apoderado Legal de Comercializadora Austral Antonio Martínez Ocampo, por medio de los cuales dieron respuesta a los oficios VE/964/2002 VE/968/2002, VE/969/2002 y VE/970/2002, de fecha 6 de mayo de 2002, así como respuesta del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

XLVIII.- Con fecha 1 de junio de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/349/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, Licenciado Víctor Avilés Castro, remitiera el diario "Reforma" de fecha 13 de mayo de 2002.

XLIX.- Con fecha 3 de junio de 2002, mediante oficio número CNCS/190/2002, el Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, Licenciado Víctor Avilés Castro, respondió al oficio referido en el resultando anterior.

L.- Con fecha 4 de junio de 2002, mediante oficio número PCFRPAP/065/02, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera, en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

LI.- Con fecha 10 de junio de 2002, mediante oficio PCG/110/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que proporcionara información en términos del oficio señalado en el resultando anterior.

LII.- Con fecha 14 de junio de 2002, mediante oficio ASJ/13886, el Licenciado Arturo A. Dager G., Director General de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dio respuesta al oficio PCG/110/02, de fecha 10 de junio de 2002.

LIII.- Con fecha 18 de junio de 2002, mediante oficio PCG/128/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, envió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y mediante oficio PCFRPAP/086/02, de fecha 20 de junio de 2002, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió la repuesta al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Arturo Sánchez Gutiérrez.

LIV.- Con fecha 11 de julio de 2002, mediante oficio STCFRPAP/505/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, a fin de que este a su vez girara oficio a la titular de la Contraloría General del Distrito Federal, solicitándole remitiera copia certificada de las investigaciones relacionadas con los contratos entre Quart y el Gobierno del Distrito Federal..

LV.- Con fecha 11 de julio de 2002, mediante oficio STCFRPAP/506/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente de la Comisión, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, a fin de que este a su vez girara oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitándole la información y certificaciones de las empresas mencionadas en el oficio de mérito.

LVI.- Con fecha 11 de julio de 2002, mediante oficio STCFRPAP/507/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, a fin de que este a su vez girara oficio al titular del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitándole las constancias de inscripción, ante dicha dependencia, de las personas morales referidas en el oficio de mérito.

LVII.- Con fecha 11 de julio de 2002, mediante oficio STCFRPAP/508/02, Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, girara oficio a los Vocales Ejecutivos del Distrito Federal y de Tabasco, a fin de que se entrevistara con Carlos Ahumada Kurtz con relación a la nota periodística de 13 de mayo de 2002, solicitara al representante legal de la empresa Comercializadora Austral, S.A. de C.V. el itinerario de las camionetas que se trasladaron a el Estado de Tabasco en las fechas referidas, entrevistarse con Rosario Robles Berlanga, Armando Quintero, Carlos Imaz y Raúl Ojeda, con relación en diversas notas periodísticas, y entrevistarse con el representante del Hotel Campestre y la empresa SISERCOM, respectivamente.

LVIII.- Con fecha 12 de julio de 2002, mediante oficio número PCFRPAP/118/02, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera en los términos propuestos a la titular de la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal.

LIX.- Con fecha 12 de julio de 2002, mediante oficio número PCFRPAP/119/02, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera, en los términos propuestos por el secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

LX.- Con fecha 15 de junio de 2002, mediante oficio PCG/184/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la titular de la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal, para que proporcionara información en términos del oficio señalado en el resultando LVI del presente dictamen.

LXI.- Con fecha 15 de junio de 2002, mediante oficio PCG/185/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que proporcionara información en términos del oficio señalado en el resultando LVII.

LXII.- Con fecha 15 de julio de 2002, mediante oficio SE-673/2002, el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, en los términos propuestos en el oficio STCFRPAP/508/02.

LXIII.- Con fecha 26 de julio de 2002, mediante oficio PCG/216/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, el oficio ASJ/17437 de fecha 25 de julio de 2002 y anexos, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licenciado Arturo A. Dager G.

LXIV.- Con fecha 26 de julio de 2002, mediante oficio PCFRPAP/156/02, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del oficio STCFRPAP/507/02.

LXV.- Con fecha 30 de julio, mediante oficio VE/2212/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, requirió al Director General de Grupo Quart, S.A. de C.V., Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en los términos del oficio SE-674/2002, de fecha 15 de julio de 2002, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

LXVI.- Con fecha 30 de julio, mediante oficio VE/2213/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, requirió al Apoderado Legal de Comercializadora Austral, S.A. de C.V., Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

LXVII.- Con fecha 30 de julio, mediante oficio VE/2214/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, requirió al Director Editorial Adjunto del diario "Reforma", Licenciado Rene Delgadillo Ballesteros, en los términos propuestos por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

LXVIII.- Con fecha 30 de julio de 2002, mediante oficio PCG/227/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado José Luis Franco y Soto en términos del oficio PCFRPAP/256/2002.

LXIX.- Con fecha 1 de agosto de 2002, mediante oficio PCG/232/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal el oficio CG/2002/386, de fecha 31 de julio de 2002, suscrito por la Contralora General del Gobierno del Distrito Federal, Contadora Pública Bertha Elena Luján Uranga, por medio del cual se da respuesta al oficio PCG/184/02.

LXX.- Con fecha 6 de agosto de 2002, mediante oficio VE/2281/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, requirió a la Licenciada Rosario Robles Berlanga en términos del oficio STCFRPAP/508/02.

LXXI.- Con fecha 6 de agosto de 2002, mediante oficio VE/2282/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, requirió al Licenciado Carlos Imaz Gispert en términos del oficio STCFRPAP/508/02.

LXXII.- Con fecha 6 de agosto de 2002, mediante oficio VE/2306/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, requirió al Diputado Licenciado Armando Quintero Martínez en términos del oficio STCFRPAP/508/02.

LXXIII.- Con fecha 9 de agosto de 2002, mediante oficio PCG/243/02, el Maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal el oficio 325-SAT-55514, de fecha 1 de agosto de 2002, suscrito por el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado José Luis Franco y Soto, por medio del cual se da respuesta al oficio PCG/227/02.

LXXIV.- Con fecha 13 de agosto de 2002, mediante oficio VE/2378/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, remitió oficio VE/2283/2002 de fecha 6 de agosto de 2002 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, Maestro Carlos Fabián Flores Loman.

LXXV.- Con fecha 23 de agosto de 2002, mediante oficio VE/2378/2002, Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, remitió respuesta al oficio SE-673/2002, suscrito por el Licenciado Fernando Zertuche Miño, anexando al mismo el oficio JLE/VS1413/2002, de fecha 1 de agosto de 2002, dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa SISERCOM, S.A. de C.V., signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco; el oficio JLE/VS/1412/2002 de fecha 1 de agosto de 2002, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Autohotel Campestre; el escrito de respuesta signado por el Ingeniero Manuel Antonio Suárez Romero, Director General de SISERCOM, S.A. de C.V.

LXXVI.- Con fecha 28 de agosto de 2002, mediante oficio VE/2697/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, en alcance al oficio VE/2378/2002, enviándole por el mismo conducto diversa información y documentación relacionada.

LXXVII.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio STCFRPAP 643/2002, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, que girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral a fin de que este a su vez requiriera al titular de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco copia certificada de el resultado de la consulta sobre el acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa número AMPDE-III-069/2001.

LXXVIII.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio VE/2805/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva en el Distrito Federal, requirió al director editorial adjunto del diario Reforma, Licenciado René Delgado Ballesteros, en alcance a los oficios VE/033/2002 y VE/2214/2002, toda la documentación que obrara en su poder relacionada con las notas periodísticas en las que se basa el escrito de queja.

LXXIX.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio VE/2802/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva en el Distrito Federal, requirió de nueva cuenta a la Licenciada Rosario Robles Berlanga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la información solicitada mediante el oficio VE/2281/2002.

LXXX.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio VE/2803/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva en el Distrito Federal, requirió al Licenciado Armando Quintero Martínez, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información solicitada en el oficio VE/2306/2002.

LXXXI.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio VE/2804/2002, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva en el Distrito Federal, requirió al Licenciado Carlos Imaz Gispert, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el momento de la presentación de la queja, la información referida en el oficio VE/2282/2002.

LXXXII.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio STCFRPAP 644/2002, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, que girara oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral a fin de que este a su vez requiriera al titular de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco copia certificada de la averiguación previa número MA-II-441/2001.

LXXXIII.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio STCFRPAP 645/2002, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso al Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, solicitara al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral a fin de que este requiriera al titular del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constancia de inscripción de las personas morales Asfa Corporación S.A. de C.V., Cascata S.A., Contratistas de Obras, Pabellón Tarango y Pagosa.

LXXXIV.- Con fecha 9 de septiembre de 2002, mediante oficio PCFRPAP/190/02, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, que requiriera al al titular de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, en términos del oficio STCFRPAP/643/02.

LXXXV.- Con fecha 12 de septiembre de 2002, mediante oficio PCG/320/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requirió al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en los términos propuestos por el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el oficio PCFRPAP/190/02.

LXXXVI.- Con fecha 19 de septiembre de 2002, mediante oficio PCFRPAP/19102, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, que requiriera al titular de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco en términos del oficio STCFRPAP/64402.

LXXXVII.- Con fecha 23 de septiembre de 2002, mediante oficio PCFRPAP/203/02, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, que requiriera al

titular del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio STCFRPAP/645/02.

LXXXVIII.- Con fecha 30 de septiembre de 2002, mediante oficio PCG/340/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requirió al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en los términos propuestos por el Secretario Técnico mediante oficio STCFRPAP/644/02.

LXXXIX.- Con fecha 4 de octubre de 2002, mediante oficio PCG/368/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requirió al Licenciado Rubén Aguirre Pangburn, Subsecretario de Ingresos y Encargado de la Presidencia del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos propuestos por el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones, mediante oficio PCFRPAP/203/02.

XC.- Con fecha 22 de octubre de 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 06/01 PRI vs. PRD**, en el que determinó desecharla por estimar, en el considerando único del dictamen, lo siguiente:

ÚNICO.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral **no es competente para conocer sobre los hechos denunciados en la queja en que se actúa**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, 124 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con el número SUP-RAP-19/2002 de fecha 16 de agosto de 2002.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el Instituto Federal Electoral **no es competente** para ejercitar su facultad de control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuente un partido político nacional cuando dicha facultad trata de ejercerla dentro del ámbito local, siendo que dicho ámbito está determinado por la celebración de elecciones locales.

En efecto, ese Tribunal Electoral hace una interpretación de los artículos 41 y 116 constitucionales determinando que, armonizando el contenido de dichas normas, deben entenderse de la siguiente manera:

De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Dice el Tribunal que el concepto todos debe ser entendido en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, debe entenderse dice el tribunal en el sentido de que las autoridades electorales de los Estados tienen el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos, con la aclaración que el concepto todos comprende el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente.

Señala el Tribunal Electoral que de la correcta interpretación de los anteriores preceptos constitucionales se puede considerar que

"...cuando los partidos políticos nacionales (reconocidos como tales por la autoridad electoral federal, conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) participan en las elecciones locales, están obligados a apegarse a las reglas establecidas en las legislaciones de las entidades federativas; luego entonces, si tales legislaciones son expedidas por sus legislaturas y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deban aplicarlas, de lo que resulta que, al no estar otorgada a la federación la materia electoral local, queda reservada para las entidades federativas..."

Así, para responder a la pregunta qué autoridad es competente para fiscalizar qué recursos? La máxima autoridad en materia electoral ha determinado que las autoridades federal y local son competentes, respectivamente, para vigilar el origen de los recursos de los partidos políticos en el ámbito del universo de su propio ámbito.

Ahora bien, para determinar cuál es el ámbito de lo federal y de lo local en materia electoral, el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que **la naturaleza de la elección (federal o local) marca el ámbito de competencia de las autoridades locales y federales.**

En efecto, este criterio ha sido sostenido por el propio Tribunal Electoral, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-001/99, visible en las páginas 60 y 61 del Suplemento número 3 de la Revista Justicia Electoral, año 2000, que reza:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES. Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación,

queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. **Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales.** Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

Sala Superior. S3EL 037/99. Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99. Partido de la Revolución Democrática. 23 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Así, se puede llegar a la conclusión de que el criterio útil para determinar el ámbito de competencia (federal o local) lo marca **la celebración de los procesos electorales locales, pues en los períodos en que éstos se celebren, la única autoridad electoral que resulta competente es la local.** Por el contrario, **cuando no se trate de la celebración de elecciones locales, la autoridad electoral federal será competente para ejercer sus funciones de control y vigilancia de todos los recursos de todos los partidos políticos nacionales.**

De esta manera, siempre que se analice un problema relacionado con irregularidades relativas al financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales, ha de seguirse la siguiente regla: la autoridad electoral federal es competente para ejercer sus funciones de control y vigilancia de todos los recursos de todos los partidos políticos nacionales **en todos los casos que no estén demarcados temporalmente con la celebración de procesos electorales locales.**

En el caso que nos ocupa, se presenta la condición antes señalada, pues, conforme a la litis planteada, se debía determinar si el Partido de la Revolución Democrática recibió aportaciones en especie provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil dentro del periodo de la elección extraordinaria para la gubernatura del Estado de Tabasco, celebrada el 5 de agosto de 2001.

Es decir, en principio podría considerarse que lo que se trata de determinar consiste en presuntas violaciones en materia electoral que deben considerarse de ámbito federal, debido a que dicha conducta es violatoria a la normatividad electoral federal, la cual dispone en el inciso g), párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que las empresas mexicanas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia. A mayor abundamiento, si no se distinguiese el ámbito de aplicación de dicha norma electoral federal, podría parecer inconcuso que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer todas las quejas o denuncias que se le presentaran sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; no obstante, al distinguir y establecer la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, transcrita en párrafos precedentes, en relación con el ámbito de competencia tanto del Instituto Federal Electoral como el de los Institutos Electorales Estatales, y la manera en que deben interpretarse las normas constitucionales aplicables, no cabe sino interpretar dichas normas constitucionales de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, con apego al criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dado que los recursos implicados en la queja (recursos provenientes de empresas mercantiles) **presuntamente fueron utilizados para el proceso electoral local mediante el cual se elegiría al Gobernador del Estado de Tabasco**, es inconcuso que la autoridad electoral estatal es la facultada para fiscalizar dichos recursos, pues a ella le corresponde el control y la vigilancia de **todos** los recursos que los partidos políticos emplearon en el marco de dichos comicios.

En este orden de ideas resulta preciso establecer que si el Instituto Federal Electoral continuara substanciando el expediente relativo a la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta realización de hechos cometidos en contravención a normas electorales de competencia meramente estatal, estaría en el supuesto de rebasar el límite de sus facultades, ya que, en el caso que nos ocupa, éstas sólo contemplan la facultad para fiscalizar el manejo de los recursos otorgados a los partidos políticos nacionales en el ámbito federal; y más aún, el propio Instituto Federal Electoral actuaría en desapego al criterio emitido por la máxima autoridad en materia electoral, la cual, ha determinado de manera clara y precisa en la sentencia citada con anterioridad, el ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral.

Queda justificada la tramitación de la presente queja que hasta este momento ha realizado el Instituto Federal Electoral, en el entendido de que la improcedencia de una queja no puede declararse a priori cuando existen, como en el caso que nos ocupa, indicios que hagan presumir la posible comisión de conductas que violen preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesis, como se desprende del escrito de queja, y debido a que la sentencia que determinó la no competencia del Instituto Federal Electoral para conocer de asuntos de ámbito local fue emitida en fecha reciente, esta autoridad electoral federal se dio a la tarea de tramitar el presente procedimiento hasta en tanto la máxima autoridad en materia electoral determinó la competencia federal y estatal para fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales.

Conclusiones

Las queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP-06/01 PRI vs. PRD deberá ser desechada por los razonamientos que se exponen a continuación:

El Instituto Federal Electoral no es competente para conocer y resolver el fondo de la controversia planteada, de conformidad con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vertidos en la sentencia SUP-RAP-019/2002 (caso Yucatán) de fecha 16 de agosto de 2002.

En tal caso procede el desechamiento de la queja en comento con fundamento en el artículo 6.2, inciso c) del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que establece:

6.2. El presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la Comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. **Si por cualquier otro motivo la queja resultara notoriamente improcedente.**

El motivo que provoca que el procedimiento de queja en comento **sea notoriamente improcedente** es la incompetencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para conocer y resolver ese asunto.

No pasa inadvertido el hecho de que la incompetencia constituye un obstáculo superveniente que, obviamente, no conocía la autoridad electoral federal al iniciar el procedimiento de queja. Es el pronunciamiento de la sentencia SUP-RAP-019/2002 de fecha 16 de agosto de 2002, el acto jurídico por el cual esta autoridad electoral tuvo conocimiento de la incompetencia.

En tal virtud, deberán suspenderse las diligencias pendientes y cerrar la investigación correspondiente.

Esta autoridad electoral federal considera que, para dar cabal cumplimiento a la obligación que tiene de dar parte a las demás autoridades que resulten competentes respecto de los hechos que conozca o tramite en el marco de sus facultades y atribuciones, establecida en el artículo 11 del Reglamento federal de la materia, deberá darse vista al Instituto Electoral del Estado de Tabasco con copia certificada de todas las constancias que obran dentro del expediente integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, para que dicha autoridad electoral local, en el ámbito de las facultades conferidas al mismo en virtud de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios precisadas en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-19/2002, tramite la queja en cuestión y substancie el procedimiento correspondiente.

XCI.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente Q-CFRPAP-04/01 AM vs. PRI, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 06/01 PRI vs. PRD** en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el veintidós de octubre de dos mil dos, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que dado que la Comisión de Fiscalización es incompetente para conocer los hechos motivo de este procedimiento en virtud de que así lo determinó el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 16 de agosto de 2002, identificada con el número SUP-RAP-019/2002. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se desecha la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional por la falta de competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en los términos de los antecedentes y considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Dése vista al Instituto Electoral del Estado de Tabasco con copia certificada de la totalidad de los autos que obran dentro del expediente de mérito para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**